

**INFORME DE  
REVISIÓN DE  
AUDITORÍA  
INTERNA**

**Procedimiento de cancelación de  
Deudas Consolidadas abonadas en  
efectivo**

**PCP 23-2024**

**Evaluación Final**

Palabras Clave	Deuda Consolidada - DECNU-2022-331-APN-PTE - Pago en efectivo con presupuesto propio.
----------------	---

Índice del  
Informe

Temática	Pág. N.º
<b>Síntesis Ejecutiva</b>	3
<b>Informe Analítico</b>	4
Destinatarios	4
Tipo de auditoría	4
Reserva documental	4
Marco de referencia	4
Alcance	6
Aclaraciones previas	7
Análisis del Sistema de Control Interno	7
Detalle de Observaciones, Causas, Efectos y Recomendaciones	9
1. Documentación de carácter reservado en el sistema Gestión Documental Electrónica (GDE) impidiendo su visualización.	9
2. Documentación faltante en los expedientes de tramitación de la cancelación en efectivo de Deuda Consolidada.	11
<b>Anexos</b>	
<b>A. Unidad auditable y Normativa aplicable</b>	14
<b>B. Datos Referenciales</b>	17
<b>C. Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia</b>	18
<b>D. Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones</b>	19

**OBJETO**

Deudas Consolidadas abonadas en efectivo.

**OBJETIVO**

Verificar el procedimiento de cancelación de Deudas Consolidadas, a partir del dictado del DECNU-2022-331-APN-PTE del 16/06/2022, el cual estableció que cada jurisdicción efectuaría el pago en efectivo con su propia partida presupuestaria.

**CONCLUSIÓN**

En base a la evaluación efectuada sobre la efectividad del Sistema de Control Interno, se concluye que el mismo es **Moderado**.

**HALLAZGOS RELEVANTES DE AUDITORÍA INTERNA**

Del análisis realizado sobre la gestión de cancelación de Deudas Consolidadas abonadas en efectivo con presupuesto propio, correspondiente al período 01 de agosto de 2022 y el 30 de septiembre de 2024, surgió:

- Documentación de carácter reservado en el Sistema Gestión Documental Electrónica (GDE) impidiendo su visualización.
- Documentación faltante en los expedientes de tramitación de la cancelación en efectivo de Deuda Consolidada.

**RECOMENDACIONES Y ACCIONES TENDIENTES****A FORTALECER EL CONTROL INTERNO**

Se recomendó incorporar un perfil en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), que permita que la documentación suscripta por una unidad de estructura, pueda ser descargada por el titular actual de esa misma Instancia. En ese sentido, la entonces Subdirección General de Planificación y Coordinación Institucional, informó que se ha removido el atributo "reservado" a los documentos RPAGO, y que se dispuso un perfil habilitador que permite a otros agentes acceder a documentos reservados. Con estas acciones, se considera regularizado lo observado. Sin perjuicio de ello, se insiste en la importancia de implementar un resguardo adecuado para la documentación reservada suscripta por la autoridad del área.

Por otro lado, se sugirió evaluar la conveniencia de actualizar la DI-2022-21-AFIP-AFIP del 18/02/2022, ajustándola al DECNU-2022-331-APN-PTE del 16/06/2022, reglamentado por la RESOL-2022-571-APN-MEC del 05/09/2022. La Dirección de Presupuesto y Finanzas de la Subdirección General de Administración Financiera informó que no es necesaria su actualización, ya que los puntos que serían susceptibles de modificación son de carácter secundario "y regulados en normas de mayor jerarquía por lo que no amerita el inicio del procedimiento previsto en la DI-199-22 - IG-2022-3-E-AFIP- AFIP, cuyo anexo requiere determinados estándares para su procedencia (oportunidad, relevancia, impacto, prioridad, etc.)".

Respecto a la documentación faltante de las actuaciones, se entiende necesario implementar rutinas de trabajo que aseguren el análisis de la totalidad de los antecedentes al momento de intervenir en cada caso.

**ÁREAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES SOBRE  
LOS HALLAZGOS RELEVANTES DE AUDITORÍA INTERNA**

- ⇒ Subdirección General Institucional.
- ⇒ Subdirección General de Administración Financiera.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

## Destinatarios

- Subdirección General Institucional.
- Subdirección General de Administración Financiera.

Tipo de  
auditoría

- Según su origen: No Programada.
- Según su extensión: Integral.
- Según su temática: Administración de Recursos.

Reserva  
documental

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 1°; 7° inciso a) y 32 inciso i), concordantes y complementarios de la Ley N.°27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, las actuaciones vinculadas a la presente auditoría, mantendrán el carácter de "Reservado", asignado por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, hasta la fecha en que sea incorporado en la base de datos del micrositio "Transparencia Activa" el Informe de Seguimiento Final o el último Informe de Auditoría correspondiente a la misma.

En tal sentido, hasta que se verifique dicha incorporación, el contenido de los Informes de Auditoría y de las actuaciones relacionadas a los mismos sólo serán de acceso pleno para las áreas auditadas, las áreas de las que ellas dependan y de más dependencias responsables de la regularización de los desvíos observados, incluidas las autoridades superiores del Organismo en función de sus competencias.

El acceso al contenido de los mismos por parte de una dependencia distinta, cuando existan motivos que justifiquen tal proceder, deberá ser expresamente habilitado por la Unidad de Auditoría Interna, a fin de evitar la indebida divulgación de la información vinculada con asuntos de criticidad institucional durante la sustanciación de la auditoría, con fundamento en lo normado en la disposición referida anteriormente.

En virtud de lo establecido en el artículo 32 inciso i) de la Ley N.°27.275, la publicación en el micrositio "Transparencia Activa" del último Informe de Auditoría de la auditoría en cuestión se efectuará con ajuste a las previsiones del artículo 8° de la citada ley, con estricto cumplimiento de los institutos de secreto fiscal (art. 101 Ley N.°11.683) y de estadística (art. 10 Ley N.°17.622), y la protección de los datos personales sensibles (Ley N.°25.326); en función de lo instruido sobre el tema por la Sindicatura General de la Nación.

Marco de  
referencia

Con el dictado de la Ley N.°23.982 el Estado Nacional dispuso la consolidación de las obligaciones vencidas o de causa o título anterior al 1 de abril de 1991 que consistan en el pago de sumas de dinero, o que se resuelvan en el pago de sumas de dinero. Las obligaciones mencionadas sólo quedarán consolidadas luego de su reconocimiento firme en sede administrativa o judicial. El Poder Ejecutivo Nacional dispuso la emisión de Bonos de Consolidación o Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales hasta la suma necesaria para afrontar las solicitudes de suscripción que reciba para cancelar las obligaciones consolidadas, emitidos por el Ministerio de Economía. Con posterioridad, el artículo N.°13 de la Ley N.°25.344 prorrogó el plazo de

consolidación a las acreencias devengadas del 01/04/1991 al 31/12/1999. Finalmente, el artículo N.º 58 de la Ley N.º 25.725 prorrogó nuevamente el período consolidable del 01/01/2000 al 31/12/2001.

Mediante la Resolución N.º 127-E/2017 el entonces Ministerio de Finanzas aprobó la presentación electrónica ante la Oficina Nacional de Crédito Público de los Formularios de Requerimiento de Pago (FRP) para la prosecución del trámite. En tal sentido, la DI-2019-65-AFIP-AFIP fijó la digitalización de las actuaciones iniciadas mediante soporte papel. A fin de tramitarse el reclamo, la Subdirección General de Administración Financiera comunicó el 01/07/2021 que los trámites de Bonos de Consolidación se gestionarán únicamente de forma electrónica a través del módulo Expediente Electrónico (EE) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), cuyo código de trámite es IOPE 00036.

El 18/02/2022 se dictó la DI-2022-21-AFIP-AFIP, la cual estableció la documentación necesaria que deberán presentar los acreedores o su representante legal en las áreas jurídicas intervinientes, las cuales verificarán el cumplimiento de la totalidad de los recaudos de fondo y forma para la procedencia de la petición, asesorando a los interesados sobre el trámite, que se inicia con la suscripción del Formulario Pro Forma por parte del acreedor o su representante legal o convencional, generando el Expediente Electrónico (EE) para dar continuidad al trámite.

El área jurídica competente para el control de la legalidad es la Dirección de Asuntos Legales Administrativos (SDG ASJ), excepto que se trate de dudas reconocidas administrativamente en materia aduanera, en cuyo caso el área competente será la Dirección de Asesoría Legal Aduanera (SDG ASJ). Efectuado dicho control, el expediente es remitido a la Dirección de Presupuesto y Finanzas (SDG ADF) a efectos de que realice la evaluación contable. En caso, de no requerirse documentación adicional o aclaraciones, la Dirección de Presupuesto y Finanzas y la Subdirección de Administración Financiera, suscribirán mediante el sistema GDE, la Carta de Gerencia y el RPAGO (conteniendo el FRP suscrito por el acreedor) para su remisión junto con el expediente, a esta Unidad de Auditoría Interna.

Esta instancia realiza el control de la evaluación legal y la verificación contable como así también verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma respecto de la documentación que debe presentar quien reclama el pago de su acreencia alcanzada por la consolidación. En caso de ser necesario se efectúan las observaciones que correspondan, emitiendo un Informe de Evaluación de Bonos – Inicial o Grado de Avance, suscrito por la Dirección de Planificación y Control de Legalidad, el cual se vincula al expediente y se devuelve a la División Coordinación de Asuntos Legales, Económicos y Financieros (DV CDAL) dependiente de la Dirección de Presupuesto y Finanzas. Subsana las observaciones formuladas el expediente es nuevamente verificado por esta Auditoría y en su caso, se emite el Informe de Evaluación de Bonos - Evaluación Final que es suscrito por esta Unidad de Auditoría Interna conjuntamente con el RPAGO (en caso de corresponder), remitiendo el expediente a la División Coordinación de Asuntos Legales, Económicos y Financieros, quien actualiza el monto a devolver desde la fecha de corte de la ley de consolidación que corresponda hasta la fecha de pago y adjunta el comprobante de la CBU del acreedor y remite el expediente a la División Liquidaciones la cual registra en el SIGMA la obligación de pago (HO) y lo remite al Departamento Tesorería General que gira el mismo a la Oficina Trámites Bancarios que es la encargada de realizar la validación del comprobante de la CBU. Posteriormente, la División Gestión Financiera procede a realizar la carga de la misma en el SIGMA y habilita el pago. Finalmente, la División Egresos Presupuestarios y Extra presupuestarios efectúa el pago, adjuntando el comprobante SIGMA e informa que su acreditación se realizará en la cuenta de destino a las 48 horas hábiles y devuelve el expediente a la División Coordinación de Asuntos Legales, Económicos y Financieros.

Cabe mencionar que, el procedimiento antes descripto, se puede ver afectado si el mismo es intimado judicialmente para su inmediato pago. En tal sentido, la excepción prevista en el punto N.º 8 del Anexo I de la DI-2022-21-AFIP-AFIP establece que a fin de evitar la imposición de astreintes y demás perjuicios, el área receptora de la intimación adelantará tal circunstancia a través del correo electrónico oficial, y a través del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), a la Dirección de Presupuesto y Finanzas, individualizando el trámite afectado, junto con el original o copia certificada por funcionario autorizado de la cédula o el oficio respectivo, y los antecedentes del caso. Además, comunicará tal circunstancia al área en que se encuentre el expediente, la que requerirá de inmediato instrucciones a la División Coordinación de Asuntos Legales Económicos y Financieros (Órgano rector).

De existir obstáculos formales o sustanciales para la procedencia de la intimación, o si advierte que el plazo conferido para el cumplimiento de la manda judicial pudiere resultar insuficiente, efectuará la comunicación pertinente al área de origen para que esta última formule la presentación judicial que corresponda, solicitando

fundadamente la concesión de prórroga o el rechazo de la intimación. Asimismo, la dirección con competencia para coordinar el sistema de administración financiera impartirá las instrucciones pertinentes tendientes a la subsanación del impedimento.

Finalmente, el 16/06/2022 se dictó el DECNU-2022-331-APN-PTE, el cual mediante el artículo N.º12 sustituyó al artículo N.º68 de la Ley N.º11.672 - Complementaria Permanente de Presupuesto (to 2014), y estableció que cada jurisdicción realizaría el pago en efectivo de deuda consolidada con su propia partida presupuestaria, reglamentado por la RESOL-2022-571-APN-MEC del 05/09/2022, estableciéndose que el Ministerio de Economía realizaría el pago de los Formularios de Requerimiento de Pago (FRP) que hubieran ingresado al mismo hasta el 30/04/2022, devolviendo al Organismo los expedientes ingresados con posterioridad.

### Alcance

Las tareas se desarrollaron según la metodología establecida por el Manual de Auditoría Interna de la Unidad de Auditoría Interna de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero en un todo de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (Resolución SIGEN N.º152/2002) en el marco de la Ley N.º24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

El trabajo abarcó el relevamiento y análisis del cumplimiento de la normativa aplicable y las actividades y procedimientos de control relativos a la gestión de Deudas Consolidadas por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2022 y el 30 de septiembre de 2024 (Unidad auditable y Normativa aplicable en el Anexo A).

El período de ejecución transcurrió entre el 27 de septiembre y el 21 de enero de 2025 (*mayor detalle en el Anexo B*).

Se solicitó la opinión de las áreas auditadas y/o con injerencia en el tema aquí tratado (*mayor detalle en el Anexo C*).

El presente informe se encuentra referido a las observaciones, efectos y opiniones sobre el objeto de la tarea realizada hasta el 21 de enero de 2025 y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

Las observaciones y/o hallazgos presentados en este informe corresponden a la situación observada al momento de realizarse el trabajo. Al ser el control interno y su ejecución, aspectos dinámicos y dependientes en mayor o menor medida de factores humanos, existe un margen de riesgo que no puede ser cubierto en su totalidad.

El trabajo realizado indujo un análisis de pistas electrónicas –ya sean pistas de auditoría, registros de eventos en los sistemas, archivos generados en los sistemas, etc., basándose en el principio de confianza en que toda información suministrada por los responsables, es íntegra, completa y veraz.

La evaluación de la efectividad del control de aquellos riesgos que se han pretendido mitigar ayuda a disuadir la concreción de fraude. Cabe aclarar, que en el desempeño de la labor de auditoría pueden realizarse pruebas adicionales dirigidas a la identificación de indicadores de fraude ante deficiencias significativas de control, así como proceder a informar situaciones presuntamente anómalas o irregulares detectadas en las tareas de auditoría que resulten contrarias a los valores, principios básicos y pautas de comportamiento según lo establecido en el Código de Ética y demás normativa vigente en la materia, para su eventual evaluación por parte del área pertinente.

Se deja constancia que el presente no constituye un dictamen técnico y/o jurídico ni instrucción de servicio, los cuales deberán ser expedidos por las instancias de gestión competentes. Se procura poner en conocimiento de las áreas de gestión, desvíos o posibles desvíos para que éstas analicen si comparten esa calificación y, en su caso, decidan la adopción de cursos de acción correctivos, tomando en cuenta los sugeridos por la Unidad de Auditoría Interna, o si están dispuestas a asumir el riesgo que los mismos implican.

**Aclaraciones previas**

El Informe Preliminar Parcial N°.1 fue emitido el 08 de noviembre de 2024 (IF-2024-03891201-AFIP-SDGAUI).  
 El Informe Preliminar Parcial N°.2 fue emitido el 20 de diciembre de 2024 (IF-2024-04552450-AFIP-SDGAUI).  
 Con la emisión del presente Informe, se procede al archivo de las actuaciones.

**Análisis del SCI**

El Sistema de Control Interno es un proceso llevado a cabo no sólo por las autoridades superiores del Organismo, sino por la totalidad de los agentes pertenecientes al mismo, diseñado con el objetivo de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos organizacionales.

La Sindicatura General de la Nación (SIGEN) ha definido -mediante la Resolución N.º172/2014 (SGN)- las Normas Generales de Control Interno; en las mismas se pueden encontrar los Componentes del Control Interno y, en un mayor grado de detalle, los principios y normas específicas que los constituyen. Cada norma específica posee su propio grado de Prioridad/Nivel de Madurez, que va de una escala de UNO (mayor prioridad o menor nivel de madurez) a CUATRO (menor prioridad o mayor nivel de madurez) según la importancia que revista.

En tal sentido, corresponde a esta Unidad de Auditoría Interna determinar el grado de apartamiento del control interno respecto del grado razonable de seguridad esperado. Para ello, se definió una escala de seis grados (nulo, mínimo, bajo, moderado, alto y extremo).

Vista la norma emanada por SIGEN, y considerando la labor desarrollada por esta Auditoría Interna, se concluye que los Componentes del Control Interno más representativos de los procesos, y su grado de apartamiento respecto del grado razonable de seguridad esperado, son:

Componentes del Control Interno	Control Auditado (*)	Prioridad y Apartamiento
<b>Componente 3 - ACTIVIDADES DE CONTROL</b>		
<b>Principio 10 - DEFINICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES DE CONTROL</b>		
10.2 Integridad, exactitud y validez de las transacciones	N.º1; 2	1
10.4 Procedimientos de control sobre operaciones o transacciones	S/O	2
<b>Componente 4 - INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN</b>		
<b>Principio 13 - RELEVANCIA DE LA INFORMACIÓN</b>		
13.3 Calidad de la información	N.º1; 2	1

(\*) Mayor detalle en Anexo A - Unidad auditable.

Referencias:

**Prioridad/Nivel de Madurez. Escala:**

1	2	3	4
---	---	---	---

Nivel definido para el componente/principio/norma mediante la Resolución N.º172/14 (SGN)

**Grado de apartamiento del Nivel de Madurez según el Principio involucrado:**

NULO	MÍNIMO	BAJO	MODERADO	ALTO	EXTREMO
------	--------	------	----------	------	---------

**Verde: Nulo.** Aspecto eficiente. Los controles asociados mitigan razonablemente los riesgos relevantes.

**Verde claro: Mínimo.** Aspecto susceptible de mejora. Acción correctiva con intervención no prioritaria.

**Amarillo: Bajo.** Situación poco deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad baja.

**Naranja: Moderado.** Situación deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad intermedia.

**Rojo: Alto.** Elevado nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención prioritaria.

**Bordó: Extremo.** Alto nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención inmediata.

La ponderación de ambas variables (prioridad y grado de apartamiento) permite planificar la implementación de mejoras atendiendo en lo inmediato los aspectos que impliquen una mayor criticidad. Mediante la siguiente grilla se brinda al área responsable con competencia una clasificación más específica sobre la preeminencia que debe tener el tratamiento de cada observación respecto de las demás:

SIGEN \ SDG AUI		Clasificación de observaciones vertidas en el cuerpo analítico del Informe				
		Criticidad del Riesgo Residual				
		MÍNIMA	BAJA	MODERADA	ALTA	EXTREMA
Prioridad / Nivel de Madurez	1	1; 2				
	2					
	3					
	4					

**Detalle de Observaciones, Causas, Efectos y Recomendaciones**

**1. Documentación de carácter reservado en el sistema Gestión Documental Electrónica (GDE) impidiendo su visualización.**

Observación
<p>Mediante la Resolución N.º127-E/2017 el entonces Ministerio de Finanzas aprobó la presentación electrónica ante la Oficina Nacional de Crédito Público de los Formularios de Requerimiento de Pago (FRP) para la prosecución del trámite. En tal sentido, la DI-2019-65-AFIP-AFIP fijó la digitalización de las actuaciones iniciadas mediante soporte papel. A fin de tramitarse el reclamo, la Subdirección General de Administración Financiera comunicó el 01/07/2021 que los trámites de Bonos de Consolidación se gestionarán únicamente de forma electrónica a través del módulo Expediente Electrónico (EE) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), cuyo código de trámite es IOPE 00036.</p> <p>El 18/02/2022 se dictó la DI-2022-21-AFIP-AFIP, la cual estableció la documentación necesaria que deberán presentar los acreedores o su representante legal en las áreas jurídicas intervinientes, las cuales verificarán el cumplimiento de la totalidad de los recaudos de fondo y forma para la procedencia de la petición, asesorando a los interesados sobre el trámite, que se inicia con la suscripción del Formulario Pro Forma por parte del acreedor o su representante legal o convencional, generando el Expediente Electrónico (EE) para dar continuidad al trámite.</p> <p>Finalmente, el 16/06/2022 se dictó el DECNU-2022-331-APN-PTE, el cual mediante el artículo N.º12 sustituyó al artículo N.º68 de la Ley N.º11.672 -Complementaria Permanente de Presupuesto (to 2014), y estableció que cada jurisdicción realizaría el pago en efectivo de deuda consolidada con su propia partida presupuestaria, reglamentado por la RESOL-2022-571-APN-MEC del 05/09/2022, estableciéndose que el Ministerio de Economía realizaría el pago de los Formularios de Requerimiento de Pago (FRP) que hubieran ingresado al mismo hasta el 30/04/2022, devolviendo al Organismo los expedientes ingresados con posterioridad.</p> <p>Del control efectuado sobre cincuenta y un (51) expedientes por los cuales tramitó el requerimiento de cancelación de deuda consolidada (Código de trámite GDE IOPE00036), informados por la División Coordinación de Asuntos Legales, Económicos y Financieros (DV CSAL) que fueron pagados a raíz de una intimación judicial, sin previa intervención por esta Unidad de Auditoría Interna, surgió que, al descargar los documentos del GDE, los RPAGO y DOCFI no pudieron ser visualizados por su carácter de reservados (totalizando 199 documentos). Los mismos fueron suscriptos por la Jefatura de la Dirección de Presupuesto y Finanzas y de la Subdirección General de Administración Financiera (mayor detalle en el Anexo D).</p> <p>Ante la consulta efectuada a la Sección Administración Central Sistema Gestión Documental (DI GEDO), la misma informó que: <i>“No contamos desde administración con herramientas para descargar todos los documentos de un EE. Son las mismas herramientas que tienen los usuarios...”</i>.</p> <p>En virtud de la respuesta precedentemente expuesta, se solicitaron dichos documentos a la Dirección de Presupuesto y Finanzas. En su respuesta, solamente pudo aportar aquellos documentos suscriptos por la actual titular de dicha unidad de estructura, sin remitir los documentos suscriptos por las entonces autoridades de la Dirección de Presupuesto y Finanzas y la Subdirección General de Administración Financiera.</p> <p>Por último, cabe mencionar que, la DI-2022-21-AFIP-AFIP del 18/02/2022 para la tramitación de las deudas consolidadas quedó desactualizada al dictarse el 16/06/2022 el DECNU-2022-331-APN-PTE. La División Coordinación de Asuntos Legales, Económicos y Financieros (DV CDAL), informó que en el Organismo continúan en trámite cuatrocientos sesenta y seis (466) expedientes, considerándose los mismos residuales. Al corte del relevamiento realizado, la División de Auditoría de Cumplimiento de Gestión de Recursos, ha efectuado su primera intervención, desde enero a septiembre de 2024, solamente en cuatro (4) expedientes de los cuatrocientos sesenta y seis (466) que se encuentran en trámite.</p>
Causa
<p>El Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), no cuenta con un perfil el cual permita que la documentación suscripta como reservada por una unidad de estructura, pueda ser descargada por el titular actual de esa misma Instancia.</p>
Efecto
<p>La documentación reservada suscripta por la máxima autoridad de una unidad de estructura, ante un cambio de titularidad, no puede ser visualizada por el funcionario que lo sucede en el cargo.</p> <p>El procedimiento del pago de Deuda Consolidada desde el dictado del DECNU-2022-331-APN-PTE, reglamentado por la RESOL-2022-571-APN-MEC del 05/09/2022, se efectúa sin normativa actualizada.</p>

## Recomendación

Incorporar un perfil en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), el cual permita que la documentación suscripta por una unidad de estructura, pueda ser descargada por el titular actual de esa misma Instancia.

Hasta que ese perfil no se encuentre operativo, se recomienda llevar un resguardo de la documentación que se suscribe a nivel Subdirección General.

Evaluar la conveniencia de actualizar la DI-2022-21-AFIP-AFIP del 18/02/2022, ajustándola al DECNU-2022-331-APN-PTE del 16/06/2022, reglamentado por la RESOL-2022-571-APN-MEC del 05/09/2022.

## Plan de acción

Áreas Responsables con Competencia	Fecha prevista
Subdirección General Institucional.	-----
Subdirección General de Administración Financiera.	-----

## Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

La Subdirección General de Administración Financiera mediante el IF-2024-04115931-AFIP-SDGADF del 25/11/2024 brindó respuesta al Informe Preliminar Parcial 1 (IF-2024-03891201-AFIP-SDGAU emitido el 08/11/2024), remitiendo el Informe de la División Coordinación de Asuntos Legales Económico y Financiero dependiente de la Dirección de Presupuesto y Finanzas, indicando lo siguiente:

*"Atento la recomendación del cuerpo auditor, respecto de la incorporación de un perfil en el GDE que permita que la documentación suscripta por una unidad de estructura pueda ser descargada por el titular actual de esa misma instancia, se comunica que según lo informado por la Sección Administración Central de Sistemas de Gestión Documental (DV COAD - DI GEDO) lo sugerido no es viable sistémicamente.*

*Independientemente de ello, se instará la remoción de atributo reservado a los documentos RPAGO a futuro. Respecto de los documentos DOCFI, atento que no se utilizan más desde 2022, los mismos no serán tratados.*

*Con relación a la recomendación de "Evaluar la conveniencia de actualizar la DI-2022-21-AFIP-AFIP del 18/02/2022, ajustándola al DECNU-2022-331-APN-PTE del 16/06/2022, reglamentado por la RESOL-2022-571-APN-MEC del 05/09/2022", se informa que del examen de la DI-2022-21- AFIP-AFIP surge que los puntos afectados por las normas de mayor jerarquía (DECNU-2022-331- APN-PTE y RESOL-2022-571-APN-MEC) son los siguientes:*

*Anexo I, puntos 5.10 y 5.11 (trámite de envío del DOCFI a la Secretaría de Hacienda).*

*Anexo II, puntos C (Autorización de cobro en efectivo) y D (requiere modificaciones mínimas relativas a la elección de la forma de pago).*

*Anexo IV, puntos 5.3 y 5.4 (trámite de envío del DOCFI a la Secretaría de Hacienda).*

*Todos ellos de carácter secundario, carentes de trascendencia o criticidad, y regulados en detalle como se dijera, en normas de mayor jerarquía. Se destaca asimismo que el procedimiento en cuestión, involucra trámites calificados por el propio ente auditor como residuales. De ello se sigue que no amerita el inicio del procedimiento previsto en la DI-199-22 - IG-2022-3-E-AFIP- AFIP, cuyo anexo requiere determinados estándares para su procedencia (oportunidad, relevancia, impacto, prioridad, etc.)".*

Por otra parte, la entonces Subdirección General de Planificación y Coordinación Institucional mediante la PV-2024-04190459-AFIP-DIGEDO#SDGPCI del 29/11/2024 informó "En atención a ...- Incorporar un perfil en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), el cual permita que la documentación suscripta por una unidad de estructura, pueda ser descargada por el titular actual de esa misma Instancia-, cabe señalar:

- En primer término y con relación al tipo de documento RPAGO, la División Coordinación Asuntos Legales Económicos y Financieros de la Dirección de Presupuesto y Finanzas (SDG ADF) que originariamente solicitara la RESERVA del mismo, a través del correo electrónico de fecha 30 de enero de 2018 requirió el cambio de atributo de "RESERVADO" a "LIBRE".

En consecuencia, en fecha 21 de noviembre del corriente se procedió a efectuar tal modificación por lo que dicho documento, al presente, es de carácter "LIBRE".

- Por otro lado, y con relación a los documentos reservados, el usuario firmante puede habilitar el acceso a los mismos a otros usuarios al momento de su suscripción o con posterioridad a ello.

- Asimismo, la Sección Administración Central Sistema Gestión Documental dispone de un perfil que permite habilitar a otros agentes acceder a documentos reservados, de contarse con la solicitud del área interesada, debidamente justificada, quedando registro en el propio sistema GDE de tal autorización.

- Finalmente, con relación a la incorporación de un nuevo perfil que permita que la documentación suscripta por una unidad de estructura pueda ser descargada por su actual titular, se estima que la misma requiere de una nueva definición que afectaría al sistema GDE en la totalidad de la funcionalidad de reserva de documentos, con impacto en las distintas instancias del Organismo."

**Opinión de Auditoría Interna**

Se considera satisfactoria la actuación llevada a cabo por la Dirección de Gestión Documental, en cuanto a la remoción del tributo “reservado” a los documentos RPAGO. Teniendo en consideración que la Sección Administración Central Sistema Gestión Documental indicó que dispone de un perfil que permite habilitar a otros agentes a acceder a documentos reservados, se da por concluido el tratamiento del presente hallazgo, considerándolo como regularizado.

Finalmente, se recepta lo informado por la Dirección de Presupuesto y Finanzas respecto a que no resulta necesaria la actualización de la DI-2022-21-AFIP-AFIP, ya que los puntos que serían susceptibles de modificación con el dictado del DECNU-2022-331-APN-PTE son de carácter secundario.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno						Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	In	Def	Déb	Mod	Fue	Ópt	Regularizada.

**2. Documentación faltante en los expedientes de tramitación de la cancelación en efectivo de Deuda Consolidada.**

**Observación**

La Disposición DI-2022-21-AFIP-AFIP del 18/02/2022, estableció la documentación necesaria que deberán presentar los acreedores o su representante legal, a fin de iniciar el trámite para el cobro en efectivo de las acreencias alcanzadas por la consolidación de deudas, en las áreas jurídicas intervinientes, las que verificarán el cumplimiento de la totalidad de los recaudos de fondo y forma para la procedencia de la petición, previo a la remisión del expediente electrónico a la Dirección de Asuntos Legales Administrativos y posteriormente, a la División Coordinación de Asuntos Legales, Económicos y Financieros.

De un total de cincuenta y un (51) expedientes, de la causa denominada “Palacios Esther Noemí y otros DGI s/ Ejecución de Sentencia” Expediente N.º11026028/1995.”, abonada en diciembre de 2022, a raíz de una intimación judicial, sin previa intervención por esta Unidad de Auditoría Interna, fueron relevados cinco (5) expedientes (EX-2021-01038675- -AFIP-DVCALE#SDGADF, EX-2021-01043527- -AFIP-DVCALE#SDGADF, EX-2021-01043807- -AFIP-DVCALE#SDGADF, EX-2021-01074782- -AFIP-OPPEDVHABE#SDGRHH y EX-2021-01244831- -AFIP-SEJUDVJCRI#SDGOPII), verificándose las siguientes inconsistencias:

- 1) Falta de integridad en la documentación, en los cinco (5) expedientes analizados (ausencia de sentencias, sentencias donde se ve solamente la primera hoja, etc.). Habiéndose relevado dichos antecedentes en el sistema de consulta de causas del Poder Judicial de la Nación.
- 2) Insuficiente documentación de respaldo para realizar la liquidación (EX-2021-01244831- -AFIP-SEJUDVJCRI#SDGOPII).
- 3) Ausencia de la Carta de Gerencia indicando los importes a devolver a la fecha de corte de cada ley (EX-2021-01043807- -AFIP-DVCALE#SDGADF).

Por otra parte, de los expedientes de trámite de deuda consolidada con intervención de esta instancia, que conllevó a la emisión de setenta y dos (72) Informes de Evaluación de Bonos, de mayo/2023 a septiembre/2024, fueron efectuadas las siguientes observaciones:

- 1) Falta de integridad en la documentación de los expedientes (ausencia de: certificación judicial de sentencia firme e impaga, informe deuda líquida y exigible, discriminación de montos por ley de consolidación, composición del importe consolidado).
- 2) Solicitud de nueva intervención de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.
- 3) Evaluación Contable errónea.
- 4) Error en la confección del RPAGO que contiene el FRP y la Carta de Gerencia.
- 5) Insuficiente documentación administrativa que respalde el monto requerido.

Cabe mencionar que veintinueve (29), de los setenta y dos (72) Informes de Evaluación de Bonos emitidos, corresponden a la Evaluación Final de los mismos, por lo que no contienen observaciones pendientes.

El detalle de los expedientes analizados y los Informes emitidos se expone en el Anexo D.

Finalmente, respecto de las observaciones formuladas con relación a los cinco (5) expedientes analizados, se consideran no susceptibles de subsanación por tratarse de hechos puntuales y haber sido abonados en diciembre de 2022. Las mismas se exponen para conocimiento del área, sin requerir respuesta a la presente observación.

Por otro lado, se continuará con el seguimiento de los expedientes de trámite de deuda consolidada con intervención de esta instancia en los seguimientos de los cargos de auditoría indicados en el Anexo D del presente Informe.

**Causa**

Debilidades en la supervisión de los expedientes por parte de las jefaturas intervinientes.

**Efecto**

Afecta la confiabilidad de la información existente en el expediente electrónico y la trazabilidad de las operaciones involucradas. Así como también, incrementa la posibilidad de efectuar pagos improcedentes al no contar con la totalidad de la documentación que respalda los mismos.

**Recomendación**

Recordar a las dependencias que intervienen en el proceso, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la DI-2022-21-AFIP-AFIP.

**Plan de acción**

Área Responsable con Competencia	Fecha prevista
Subdirección General de Administración Financiera.	-----

**Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia**

La Subdirección General de Administración Financiera mediante el IF-2025-00126930-AFIP-SDGADF del 10/01/2025 brindó respuesta al Informe Preliminar Parcial 2 (IF-2024-04552450-AFIP-SDGAUI emitido el 20/12/2024), remitiendo el Informe de la División Coordinación de Asuntos Legales Económico y Financiero dependiente de la Dirección de Presupuesto y Finanzas, indicando lo siguiente:

“... 1) La documentación fue completada mediante el envío por parte de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia de los EX-2021-00767895- -AFIP-DVJCRI#SDGOPII y EX-2020-00628926--AFIPDVJCRI#SDGOPII, conformándose un plexo documental suficiente para proceder frente a la situación extrema descrita, conforme surge de IF-2021-01207682-AFIP-DEALEI#SDGASJ.

2) La documentación de respaldo es común a todos los expedientes, así como el Memorando Conjunto de Procedimiento - Autos “PALACIOS, Esther Noemí y otros s/Ordinario”. Expte. N° 11026028/1995” - Direcciones de Presupuesto y Finanzas, de Personal, de Asuntos Legales Administrativos y Dirección Regional Comodoro Rivadavia supra mencionado.

3) Obra en el Orden 47 ...”

Por otra parte, de los expedientes de trámite de deuda consolidada con intervención de esta instancia, que conllevó a la emisión de setenta y dos (72) Informes de Evaluación de Bonos, de mayo/2023 a septiembre/2024:

“... 1) Como se ha indicado en reiteradas ocasiones con anterioridad, esta instancia, al igual que las litigantes y que el Servicio Jurídico Permanente, parte concretamente de la concepción del derecho administrativo como de un derecho de contenidos, siendo las formas meramente instrumentales a éstos, en primacía de la verdad material (v. LNPA).

Cuando se actúa solo en el interés del formal cumplimiento de la norma, se frustran el proceso y el derecho administrativo (Dictámenes 212:399, 197:148). En otros términos, ni el área de origen, ni el Servicio Jurídico Permanente, ni esta instancia han detectado en ningún caso “faltas de integridad”, y si existe lo que esa instancia denomina “faltante”, no es otra cosa que el resultado de temperamentos jurisdiccionales firmes o inconvenientes de subsanación a criterio del área litigante de origen, que es la que posee inmediatez concreta con la litis. En ningún caso ello obsta a la prosecución del trámite, ni afecta la seguridad jurídica.

En este orden, se ha sostenido en reiteradas ocasiones con respecto a la falta de constancia del área de origen acerca del carácter firme e impago de la acreencia, que la misma resulta supernumeraria, cupiendo la conclusión de que si fue remitido para el pago, es porque el mismo no ha sido saldado.

La IG 21/2022 contempla acabadamente la situación. Por otra parte, la División Liquidaciones realiza sus propios controles, del mismo modo que lo hace el Juzgado con carácter previo al libramiento del giro, correspondiendo recordar nuevamente que conforme Ley N° 9967 y normas concordantes, el libramiento de giro se concreta por el Tribunal, previa constatación de la legitimación activa, la subsistencia, cuantía y firmeza del crédito, la identidad del acreedor, etc., operatoria que descarta la posibilidad de “pagos repetitivos” o “improcedentes” (sic), todo ello bajo responsabilidad del Juez.

Por su lado, la discriminación del importe por ley de consolidación, como se ha informado también en reiteradas oportunidades, no es efectuada por muchos tribunales, y en cuanto a la “composición del importe consolidado”, aclarado que sea lo que se pretendió expresar, se evacuará.

... 2) Se estimará rectificar la observación, en especial en función de los datos en que pretende sustentar.

Ello, dado que del muestreo tomado por esta instancia surge que en EX-2023-00146281- -AFIPSEGLDVCALE#SDGADF y EX-2023-00109440- -AFIP-SEGLDVCALE#SDGADF entre otros, la nueva intervención en cuestión fue requerida por esa UAI, y en ambas el Servicio Jurídico ratificó la anterior.

En el mismo orden, en EX-2021-00939875- -AFIP-OPEDVHABE#SDGRHH y EX-2021-00972525- -AFIP-OPEDVHABE#SDGRHH entre otros, el Servicio Jurídico intervino en una sola oportunidad.

... 3) Indicado que sea el error incurrido en cada caso, se evacuará. Ello teniendo en cuenta la imprecisión y amplitud de la observación, y especialmente que los informes de UAI son reservados en la mayoría de los casos, imposibilitando su examen y

respuesta.

... 4) Resultando los documentos de acceso vedado, indicados que sean los errores incurridos, se evacuará.

... 5) Resultando los documentos de acceso vedado, indicados que sean los errores incurridos, se evacuará; correspondiendo en lo pertinente, remitirse a la respuesta a la observación 1) de este apartado”.

**Opinión de Auditoría Interna**

Se recepta la respuesta brindada por la División Coordinación de Asuntos Legales Económico y Financiero dependiente de la Dirección de Presupuesto y Finanzas en cuanto a la aceptación del riesgo que su actuar conlleva.

La omisión señalada en la presente observación afecta la confiabilidad e integridad de la información existente en el expediente electrónico y la trazabilidad de las operaciones involucradas. En ese sentido, los cuestionamientos de esta Unidad de Auditoría Interna, tienen su fundamento en los subpuntos 2.3.1.3 a 2.3.1.5 del Anexo I de la Disposición AFIP N° 21/2022.

Por otra parte, el inciso b) del art. 7 del Decreto N° 1759/1972 (reglamento de Procedimientos Administrativos) expresa que “Los expedientes tendrán formato electrónico y se formarán mediante la agregación ordenada de los documentos, pruebas, dictámenes, informes, acuerdos, notificaciones y demás diligencias que deban integrarlos”, motivo por el cual dicha ausencia impacta en los controles por oposición que deben realizar las distintas instancias que participan en el proceso.

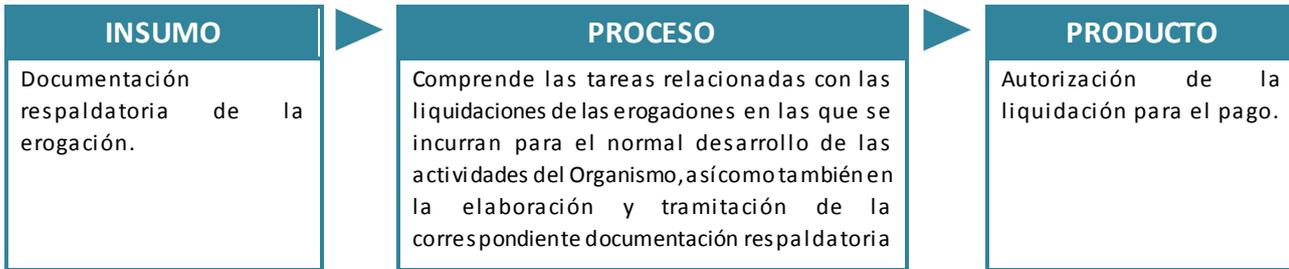
Por último, dado que los hechos analizados no son susceptibles de subsanación, corresponde concluir el tratamiento del presente hallazgo.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno						Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	<b>Mín</b>	In	Def	Déb	<b>Mod</b>	Fue	Ópt	No regularizable.

## Unidad auditable y Normativa aplicable

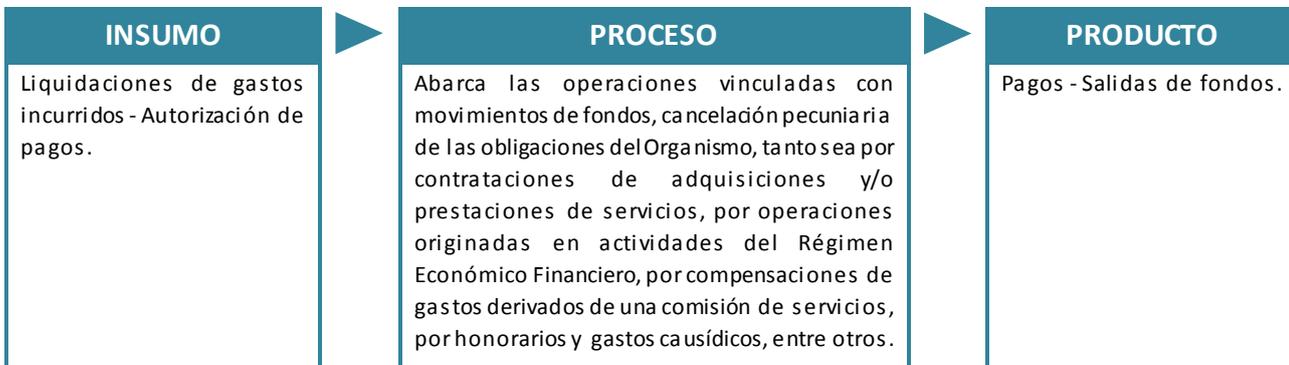
### Unidad auditable (proceso/área)

Administración de Fondos - Liquidaciones.



<b>Riesgos relevantes</b>	1. <b>Vicios en las liquidaciones de honorarios y gastos causídicos no consolidados:</b> liquidaciones sin autorización correspondiente, autorizaciones indebidas o autorizadas por personal no competente.
<b>Controles asociados auditados (*)</b>	1.1. <b>Cotejo documental (Administración Central):</b> La División Coordinación de Asuntos Legales Económicos y Financieros es la encargada de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la DI-2022-21-AFIP-AFIP.
<b>Objetivos de Auditoría (**)</b>	1.1.1. ¿Se cumplen los requisitos y las condiciones establecidas en la DI-2022-21-AFIP-AFIP? (1; 2).

Administración de Fondos - Pagos.



<b>Riesgos relevantes</b>	2. Pagos de deuda consolidada sin sentencia firme. Pagos a personas no autorizadas. Generación de intereses por mora por pago fuera de término. Pagos duplicados.
<b>Controles asociados auditados (*)</b>	2.1. <b>Procedimientos normados:</b> A través de la Disposición N.º33/2009 SDG ADF se pautan los procedimientos para la recepción y generación de documentación de respaldo de ingresos y egresos de fondos con el que opera la División Egresos Presupuestarios y Extra presupuestarios, estableciendo la generación del Reporte Arqueo Diario de Caja como soporte para validar la correspondencia entre lo físico y lo documental. Es parte del control la supervisión de las jefaturas correspondientes. 2.2. <b>SIGMA - Padrón Único de Proveedores.</b> A través de la implementación del SIGMA se confecciona un Padrón Único de Acreedores donde constan todos sus datos, entre ellos las claves bancarias correspondientes (CBU).
<b>Objetivos de Auditoría (**)</b>	2.1.1. ¿La supervisión, es adecuada y suficiente a fin de que las liquidaciones y los pagos sean correctos? (1; 2).

(\*) Se enumeran únicamente los controles seleccionados para ser auditados durante las tareas de campo, considerando su relevancia respecto de la criticidad de los riesgos que pretenden mitigar.

(\*\*) Referencias: (A): Alcance - (AP): Aclaraciones Previas - (S/O): Sin observación - (N.º): N.º de Observación correspondiente.

**Normativa aplicable**

	Norma	Vigencia
<b>Normativa General</b>	RESOL-2023-206-APN-SIGEN - Resolución SIGEN N.º300/2022 - Reglamentación.	04/01/2023
	RESOL-2022-300-APN-SIGEN - Papeles de Trabajo Digitales.	01/01/2023
	RESOL-2019-290-APN-SIGEN - Reglamento para el funcionamiento del Comité de Control Interno.	12/08/2019
	Resolución N.º172/2014 (SGN) - Normas Generales de Control Interno para el Sector Público Nacional.	04/12/2014
	Resolución N.º152/2002 (SGN) - Normas de Auditoría Interna Gubernamental.	17/10/2002
	Disposición DI-2019-7-E-AFIP-SDGAUI - Aprobación Manual de Auditoría Interna versión 6.2	20/05/2019
	Instrucción General N.º01/2016 (AFIP) - Servicio de auditoría interna. Su alcance. Tratamiento a observar por las unidades de estructura dependientes de la AFIP respecto de las actuaciones originadas en la SDGAUI (Unidad de Auditoría Interna).	01/03/2016
	Instrucción General N.º01/2016 (SDGAUI) - Instrucción General N.º01/16 (AFIP). Su reglamentación por la SDGAUI, conforme Punto XI - Disp. Generales., Apartado 7.	09/03/2016

	Norma	Vigencia
<b>Normativa específica</b>	Ley N.º25.725 - Prorroga al 31 de diciembre de 2001 la fecha de consolidación de las obligaciones no previsionales, vencidas o de causa o título posterior al 31 de marzo de 1991.	10/01/2003
	Ley N.º25.344 - Consolida las obligaciones vencidas o de causa o título posterior al 31 de marzo de 1991 y anterior al 1º de enero de 2000.	21/11/2000
	Ley N.º23.982 - Deuda Pública - Consolidación. Consolida las obligaciones de causa o título anterior al 01/04/1991.	23/08/1991
	DNU 331/2022 - Modifícase el presupuesto general de la Administración Nacional para el ejercicio 2022, de acuerdo con el detalle obrante en la Planillas anexas (IF-2022-60804544-APNSSP#MEC) al presente artículo, que forman parte integrante de la presente medida.	16/06/2022
	Decreto N.º243/2018 - Eleva el tope máximo a cancelar en efectivo de las deudas consolidadas.	23/03/2018
	Decreto N.º1647/2009 - Excluye de la consolidación las deudas de monto inferior a \$5.000 a la fecha de corte de la ley por la cual se encuentran consolidadas.	05/11/2009
	Decreto N.º1873/2002 - Establece el mecanismo para la conversión a moneda nacional de las deudas consolidadas cuyo acreedor optó por recibir bonos emitidos en dólares estadounidenses.	24/09/2002
	Decreto N.º1116/2000 - Reglamenta la Ley N.º25.344.	30/11/2000
	Decreto N.º483/1995 - Modifica los plazos del procedimiento dispuestos en el Decreto N.º1639/1993.	22/09/1995
	Decreto N.º2.140/1991 - Decreto Reglamentario de la Ley N.º23.982.	25/10/1991
	RESOL- 2022-571-APN-MEC - Dispónese la emisión de bonos de consolidación décima serie hasta el límite máximo de colocación que para cada año autorice la Ley de presupuesto general de la Administración Nacional, los que tendrán determinadas condiciones financieras.	05/09/2022
	Resolución 297-E/2016 (MHyFP) - Modifica la Resolución N.º42/2006 y la Resolución N.º15/2010.	21/09/2016
	Resolución N.º87/2013 (ME y FP) - Bonos de Consolidación. Modificación de la Resolución N.º15/2010 y 42/2006 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.	27/03/2013
	Resolución N.º15/2010 (MHyFP) - Dispónese la emisión de Bonos de Consolidación. Condiciones financieras.	14/01/2010
	Resolución N.º42/2006 (Ex MEyP) - Aprueba un nuevo modelo de formulario para cancelar las deudas consolidadas y el instructivo para su confección.	17/02/2006
	Resolución N.º378/2004 (Ex MEyP) - Dispone la emisión de bonos de consolidación-sexta serie.	04/06/2004
	Resolución N.º459/2003 (Ex MEyP) - Establece el tipo de interés a aplicar a determinadas deudas mencionadas en el segundo párrafo del artículo 1ro. del Decreto N.º1873/2002, contraídas originalmente en moneda	07/11/2003
	Resolución N.º638/2002 (Ex MEyP) - Dispone la emisión de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional.	22/11/2002
	Resolución N.º200/2002 (SGN) - Requerimiento de Pago de Deudas: aprueba procedimientos y pautas de control a los que se circunscribirán los funcionarios competentes del citado órgano, para la firma de los formularios de requerimiento de pago de deudas consolidadas por las Leyes Nros. 23.982, 25.344 y complementarias.	19/12/2002
	DI-2022-21-AFIP-AFIP - Procedimiento para el trámite de los requerimientos de pago de deuda consolidada. Disposición N.º442/2005 (AFIP) y su modificatoria. Su Sustitución.	19/02/2022
IG-2018-3-E-AFIP-AFIP - Responsabilidad Patrimonial. Regímenes de Consolidación de Deudas del Estado Nacional. Instrucción General N.º02/2005 (AFIP). Su derogación.	27/07/2018	
Nota N.º266/2010 (Ex MEyP) - Identificación de los coeficientes a aplicar para la conversión de la deuda en valores de la fecha de emisión del bono que se entregue en pago.	01/02/2010	

	<b>NO-2020-91642296-APN-GCSEI#SIGEN</b> - Requerimientos de Pago de Deuda Consolidada – Ley de Presupuesto 2021. Informa el monto a partir del cual los FRP serán intervenidos por la SIGEN.	30/12/2020
	<b>DECAD-2023-76-APN-JGM</b> - Modificase valor de módulos.	01/02/2023

## Datos Referenciales

	Cargo	(Título) Apellido y Nombre
Equipo de Auditoría	Directora de la Dirección de Planificación y Control de Legalidad	Abog. Jasmín Ayelén BUEP
	Jefe del Departamento Control de Legalidad	Abog. Fernando Walter DORA
	Jefa de la División Auditoría de Cumplimiento de Gestión de Recursos	C.P. Gabriela Verónica GARCIA
	Supervisoras	C.P. Anabella Paula SOLER C.P. María Gabriela STEINBAUM

	Cargo	Durante las Tareas de Campo	Durante el Período Auditado
Autoridades y/o Responsables del área auditada)	Subdirector General de la Subdirección General de Administración Financiera	Abog. CONTE, Juan María	Mtr. SIEGENTHALER, Juan Arturo (desde el 13/12/2019 hasta el 15/08/2022) Lic. SUAREZ, Gastón (desde el 16/08/2022 hasta el 17/12/2023) Abog. CONTE, Juan María (desde el 18/12/2023)
	Directora de la Dirección de Presupuesto y Finanzas	C.P. CUPELLO, Ángela Beatriz	C.P. CUPELLO, Ángela Beatriz (desde el 02/09/2020 hasta el 21/08/2022) C.P. MARONI, Pablo Adrián (desde el 22/08/2022 hasta el 08/01/2024) C.P. CUPELLO, Ángela Beatriz (desde el 09/01/2024)
	Jefe de División Coordinación de Asuntos Legales, Económicos y Financieros	Abog. DE LA RIESTRA MARTI, Fernando	Abog. DE LA RIESTRA MARTI, Fernando
	Jefa de Sección Deuda Consolidada y Crédito Público.	Abog. GRIMOLDI, Mónica Patricia	Abog. GRIMOLDI, Mónica Patricia

## TAREAS REALIZADAS:

Descripción	Fecha desde/hasta
Se solicitó a la División Coordinación de Asuntos Legales Económicos y Financieros, informar los pagos efectuados por este Organismo desde la vigencia de la RESOL-2022-571-APN-MEC (BO 05/09/2022), identificando los casos que fueron intimados por el acreedor.	19/08/2024
Se recibió la respuesta brindando el detalle de deudas pagadas, el cual contuvo la tramitación de deuda consolidada por un crédito laboral, causa denominada "Palacios Esther Noemí y otros DGI s/ Ejecución de Sentencia" Expediente N.º 11026028/1995.", abonada en diciembre de 2022, a raíz de una intimación judicial, sin previa intervención por esta instancia (conteniendo 51 expedientes, uno por cada acreedor).	26/08/2024
Se analizaron cinco (5) expedientes relevados de la causa antes mencionada.	26/08/2024 al 09/10/2024
Se solicitó a la Dirección de Presupuesto y Finanzas aportar los documentos de carácter reservado suscriptos por la Jefatura de dicha Dirección y por la Subdirección de Administración Financiera, los cuales no pueden ser descargados en el sistema GDE.	05/09/2024
La Dirección de Presupuesto y Finanzas remitió solo aquellos documentos suscritos por la titular de dicha Dirección.	05/09/2024
Se procedió a efectuar la apertura del cargo de auditoría.	27/09/2024
Se remitió la NO-2024-03546436-AFIP-SDGAUI de Comunicación de inicio de auditoría.	17/10/2024
Se emitió el Informe Preliminar Parcial 1 a la Subdirecciones Generales de Administración Financiera y de Planificación y Coordinación Institucional.	08/11/2024
Se recibieron las respuestas al Informe Preliminar Parcial 1.	26/11/2024 al 29/11/2024
Se emitió el Informe Preliminar Parcial 2 a la Subdirección General de Administración Financiera.	23/12/2024
Se recibió la respuesta al Informe Preliminar Parcial 2.	07/01/2025
Se elaboró el presente Informe de Revisión de Auditoría Interna Evaluación Final.	21/01/2025

**Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia**

A continuación, se presenta un detalle de la comunicación establecida entre la comisión auditora y los distintos responsables de las áreas involucradas:

**COMUNICACIONES ENVIADAS**

Área Fecha	Comunicación	Asunto	¿El área auditada respondió? (SI/NO)
<b>Subdirección General de Administración Financiera</b>			
19/08/2024	Correo s/N.º (DVACGR)	Solicitud de información.	Si.
05/09/2024	Correo s/N.º (DVACGR)	Solicitud de información.	Si.
05/09/2024	Correo Oficial N.º 1/2024 (DE COLE)	Solicitud de información.	Si.
17/10/2024	NO-2024-03546436-AFIP-SDGAUI	Comunicación de inicio de auditoría.	No aplica.
08/11/2024	ME-2024-03896699-AFIP-DVACGR#SDGAUI	Comunicación del Informe Preliminar Parcial 1 (IPP)	Si.
23/12/2024	ME-2024-04556119-AFIP-DVACGR%SDGAUI	Comunicación del Informe Preliminar Parcial 2 (IPP)	Si.
<b>Subdirección General de Planificación y Coordinación Institucional</b>			
<b>Sección Administración Central de Sistemas de Gestión Documental (DV COAD - DI GEDO)</b>			
29/08/2024	Correo s/N.º (DVACGR)	Solicitud de información.	Si.
08/11/2024	ME-2024-03896972-AFIP-DVACGR#SDGAUI	Remisión del Informe Preliminar Parcial 1 (IPP)	Si.

**COMUNICACIONES RECIBIDAS**

Área Fecha	Comunicación	Asunto
<b>Subdirección General de Administración Financiera</b>		
26/08/2024	Correo s/N.º (DV CALE)	Respuesta al Correo s/N.º (DVACGR) del 19/08/2024.
05/09/2024	Correo s/N.º (DI PRFI)	Respuesta al Correo s/N.º (DVACGR) del 05/09/2024.
06/09/2024	Correo s/N.º (DI PRFI)	Respuesta al Correo s/N.º (DVACGR) del 05/09/2024.
06/09/2024	Correo s/N.º (DI PRFI)	Respuesta al Correo s/N.º (DVACGR) del 05/09/2024.
06/09/2024	Correo s/N.º (DE SPACI)	Respuesta al Correo Oficial N.º 1/2024 (DE COLE) del 05/09/2024.
25/11/2024	IF-2024-04115931-AFIP-SDGADF	Respuesta al Informe Preliminar Parcial 1 (IPP).
07/01/2025	IF-2025-00066770-AFIP-DVCDAL#SDGADF	Respuesta al Informe Preliminar Parcial 2 (IPP).
<b>Subdirección General de Planificación y Coordinación Institucional</b>		
<b>Sección Administración Central de Sistemas de Gestión Documental (DV COAD - DI GEDO)</b>		
29/08/2024	Correo s/N.º (SACSDV COAD)	Respuesta al Correo s/N.º (DVACGR) del 29/08/2024
29/11/2024	PV-2024-04190459-AFIP-DIGEDO#SDGPCI	Respuesta al Informe Preliminar Parcial 1 (IPP).

### Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones

Por las características del presente informe, no corresponde la exhibición del detalle enunciado en el Informe Analítico.

# ARCA

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO  
“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

## Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico firma conjunta

**Número:**

**Referencia:** PCP 23-2024 - IRAI EF v SIGEN

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 19 pagina/s.